



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Informe N°000466-2023-GRC/ORH, de fecha 24 de febrero de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; El Memorando N°000298-2023-GRC/GA, de fecha 02 de febrero de 2023, de la Gerencia de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye, pues, una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis* expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.º 15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Memorando N° 00228-2023-GRC/PPR, el Procurador Público Regional pone en conocimiento a la Gerencia de Administración, los mandatos judiciales emitidos a favor de **ANGEL ALFREDO ROJAS CHALCO** en el **Expediente Judicial N° 01773-2018-0-0701-JR-LA-05**, que entre otros resuelven lo siguiente:

- **Resolución Número Siete, de fecha 19 de julio de 2019 (Sentencia).**
 1. (...)
 2. (...)
 3. **RECONOCER** al actor como trabajador a plazo indeterminado sujeto al régimen de la actividad privada desde el **01 de enero del 2011 hasta el 28 de marzo del 2018.**



- **Resolución Número trece, de fecha 06 de enero de 2020 (Sentencia de vista).**
 1. (...)
 2. (...)
 3. **RECONOCE** al actor como trabajador a plazo indeterminado sujeto al régimen de la actividad privada desde el **01 de enero del 2011 hasta el 28 de marzo del 2018.**
(...)
- **Resolución Número Quince, de fecha 13 de enero de 2023, (Requerimiento).**
(...)
CÚMPLASE lo ejecutoriado; en consecuencia, REQUIÉRASE a la demandada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, de conformidad a lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27584, a fin de que CUMPLA, a través de su Titular de Pliego Presupuestario, con financiar la deuda total ascendente a S/ 250 024.69 Soles (dispuesta mediante Sentencia emitida mediante resolución número siete de fecha 19 de julio del 2019, la misma que quedó confirmada mediante Sentencia de Vista emitida mediante resolución número trece de fecha 06 de enero del 2020) dentro del marco de su presupuesto dispuesto para el presente año (...)

Que, mediante Informe N°000466-2023-GRC/ORH, de fecha 24 de febrero de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, concluye la existencia de una relación jurídica por el periodo 01 de del 2011 hasta el 28 de marzo del 2018 a favor del señor **ANGEL ALFREDO ROJAS CHALCO** en el marco de lo establecido en el artículo 4° del antes citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer al señor **ANGEL ALFREDO ROJAS CHALCO** el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del 01 de enero del 2011 al 28 de marzo del 2018, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER al señor **ANGEL ALFREDO ROJAS CHALCO**, en **cumplimiento al mandato judicial emitido**, el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del **01 de enero del 2011 hasta el 28 de marzo del 2018**, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada.



ARTICULO SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al 5° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE